

MONTE VERA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2025.

ORDENANZA N° 065/2025

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento desmedido de pastizales, la acumulación de residuos y la falta de higiene en inmuebles situados en zona urbana de la ciudad pueden generar condiciones propicias para la proliferación de alimañas, insectos vectores de enfermedades, entre otras afecciones para la salud de los vecinos;

Que, asimismo, dicha falta de mantenimiento de los inmuebles puede facilitar situaciones delictivas, al convertirse en espacios propicios para el ocultamiento de personas u objetos robados;

Que es deber del Estado Municipal preservar el orden, la salubridad y la seguridad de la comunidad, garantizando que todos los inmuebles, incluidos los terrenos baldíos, sean mantenidos en condiciones adecuadas;

Que la participación ciudadana es esencial en el control del cumplimiento de las normativas, y que los vecinos deben contar con herramientas para denunciar situaciones que afecten su entorno inmediato;

Es por ello que:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE MONTE VERA
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA.

Artículo 1: Modificase el artículo 86 de la Ordenanza comunal N° 1.766/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

”La falta de higiene, existencia de pastizales mayores a 30 (treinta) centímetros de altura, la acumulación de residuos o materiales que favorezcan la proliferación de alimañas o representen un riesgo para la seguridad pública, en todo inmueble situado en zonas urbanas de la ciudad, será penado con multa de 30 a 200 U.F.”.

Artículo 2: El Área competente de la Municipalidad deberá realizar relevamientos periódicos sobre el estado de inmuebles urbanos, identificando aquellos que carecen de mantenimiento.

Artículo 3: La Municipalidad deberá actuar ante la denuncia de cualquier vecino por la falta de mantenimiento de un inmueble urbano. Las denuncias podrán realizarse por escrito o mediante los canales digitales habilitados por el municipio, identificando la ubicación del inmueble denunciado.



Artículo 4: Una vez verificada la infracción, ya sea por actuación de oficio o por denuncia de un vecino, la Municipalidad procederá a notificar fehacientemente al propietario, otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles para la limpieza, desmalezado y acondicionamiento del inmueble, bajo apercibimiento de la sanción prevista en el artículo 1.

Artículo 5: La Municipalidad notificará a los propietarios sobre el incumplimiento de las obligaciones detalladas en la presente ordenanza conforme el procedimiento establecido en la Ordenanza Comunal N° 1.766/17 y/o mediante notificación fehaciente al domicilio denunciado para el reparto de las boletas de la TGI y/o correo electrónico vinculado al sistema Módulo Web para la liquidación y pago de boletas.

Artículo 6: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para dictar las normas complementarias que sean necesarias para la implementación de esta ordenanza.

Artículo 7: Dése la mayor difusión a través de medios de comunicación.

Artículo 8: De forma.



PAMELA KRAWEZUK
SEZ. ADMINISTRATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
MONTE VERA



FEDERICO MIRANDA
Presidente
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
MONTE VERA